

RADICACIÓN: 087 584003001-2004-00213-00.
REFERENCIA: VERBAL
DEMANDANTE: MARIA PETRONA GARCIA LLANOS.
DEMANDADO: HELIODORA SALGADO PIÑA.

Señora Juez:

A su despacho para la de su competencia, el presente proceso VERBAL promovido por MARIA PETRONA GARCIA LLANOS en contra de HELIODORA SALGADO PIÑA informándole que se encuentra pendiente por resolver la oposición a la diligencia de entrega de bien inmueble ordenado en sentencia de fecha 08 de junio de 2004. Sírvase proveer.

Soledad, febrero 8 de 2024.
NUBIA MARQUEZ VARELO.
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE SOLEDAD. Febrero ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, acorde a los documentos anexos al proceso, y a lo solicitado por las partes, con respecto a la entrega del bien inmueble cuya restitución se ordenó en Sentencia de fecha 08 de junio de 2004, sobre el inmueble con dirección CALLE 15 A No.16^a-108, se tiene que dentro del presente, se expidieron los siguientes despachos comisorios:

- Despacho Comisorio No.120 de fecha 16 de febrero de 2005, el cual fue retirado por el interesado en fecha 07/04/2005.
- Despacho Comisorio No. 0032 de fecha 07 de mayo de 2010, el cual fue retirado por el interesado.
- Despacho Comisorio No. 0020 de fecha 04 de abril de 2014, el cual fue retirado por el interesado en fecha 04/04/2014.

Siendo tramitado el despacho comisorio No.0020, cuya diligencia de entrega se llevó a cabo solo hasta el 27 de julio de 2022, en la cual se presentó oposición por parte de un tercero aparentemente poseedor, bajo el argumento de que el bien cuya restitución se ordenó en sentencia del 8 de junio de 2004, no coincide con el predio sobre el cual se materializaría la actuación, siendo que se ordenó restituir el inmueble ubicado en la CALLE 15A No.16A-108, y la ejecución de la orden se llevaría a cabo sobre los predios ubicados en la CALLE 15A No.16A-100 y Calle15A No.16A-110.

Conforme a lo anterior, en fecha 13 de octubre de 2023, la parte interesada en la restitución, aporta pruebas documentales, para acreditar que el predio ubicado en CALLE 15ANo.16A-108, sobre el cual como ya se expuso, se ordenó la restitución, tuvo un cambio de nomenclatura y hoy en día corresponde a los predios ubicados en la CALLE 15^a No.16^a-100 y Calle15A No.16^a-110; y por consiguiente se libre nuevo despacho comisorio, para materializar su restitución.

No obstante lo anterior, se tiene que frente a este tópico, el despacho se ha pronunciado en tres ocasiones, librando los correspondientes despachos comisorios con el fin de ejecutar las ordenes dadas en la plurimencionada sentencia de fecha 8 de junio de 2004, por tanto no ha existido mora o negligencia por parte del despacho en el presente asunto. Así mismo, analizada la situación, se tiene que no resulta procedente para el despacho volverse a pronunciar, y modificar una sentencia ejecutoriada hace más de 20 años, y en la cual la decisión de fondo giró en torno a unos hechos, que si bien fueron probados en su momento, con el paso de dos décadas pueden haber cambiado las circunstancias jurídicas del predio, que incluso se haya alterado la titularidad del mismo, hechos sobre los cuales el despacho no puede entrar a decidir en esta etapa.

Finalmente, se tiene que en la Sentencia de fecha 8 de junio de 2004, se falló a favor de la demandante MARIA PETRONA GARCIA LLANOS, y quien a la fecha se encuentra gestionando la nueva comisión es WILFREDO TRUJILLO GARCIA, quien no se encuentra acreditado como parte dentro del proceso.

Por todo lo anterior, en la parte resolutive del presente proveido, se procederá el despacho a negar la oposición presentada por CAROLINA NIEBLES DOMINGUEZ

RADICACIÓN: 087 584003001-2004-00213-00.
REFERENCIA: VERBAL
DEMANDANTE: MARIA PETRONA GARCIA LLANOS.
DEMANDADO: HELIODORA SALGADO PIÑA.

(según diligencia de fecha 27 de julio de 2022), y la solicitud de nuevo despacho comisorio presentada por WILFREDO TRUJILLO GARCIA, y se procederá a estarse a lo resuelto en la sentencia de fecha 8 de junio de 2004.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR OPOSICION a la diligencia de entrega de inmueble arrendado, promovida por CAROLINA NIEBLES DOMINGUEZ, en fecha 27 de julio de 2022, acorde a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- NEGAR la solicitud de expedición de nuevo despacho comisorio, solicitado por WILFREDO TRUJILLO GARCIA, acorde a lo expuesto a la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ZAHIRA RAISH MALO
JUEZ**

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MIXTO DE SOLEDAD, ATLANTICO.*
La suscrita secretaria hace constar que el anterior auto se notificó por anotación en Estado No. 021, en la secretaría del Juzgado a las 7:30am del día 09 de Febrero de 2024.
NUBIA MÁRQUEZ VARELO
Secretaria

Firmado Por:
Zahira Vanessa Raish Malo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2129b811c74e2e906d5d427814d40ab7ae806b9da38faa88c23779a270871b5a**

Documento generado en 08/02/2024 02:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>